

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE MARZO DE 1882.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.
 - Racion de cebada á una peseta once céntimos.
 - Racion de paja á sesenta y dos céntimos de peseta.
 - Racion de un litro de aceite á una peseta diez y siete céntimos.
 - Racion de un quintal métrico de carne á nueve pesetas setenta y cinco céntimos.
 - Racion de un id. id. de leña á dos pesetas noventa y dos céntimos.
 - Racion de un kilogramo de carne á una peseta dos céntimos.
 - Racion de un litro de vino á cuarenta y cinco céntimos de peseta.
- Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hérrico por los pueblos de esta provincia el citado mes á las tropas del ejér-

cito y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 8 de Abril de 1882.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elias.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS DE ESTA CAPITAL.

Circular.

No habiéndose practicado la comprobacion de la riqueza urbana de esta capital anunciada por la Comision especial de Estadística en el *Boletín oficial* número 57 correspondiente al 9 de Setiembre del año último, por causas independientes de la voluntad de la Administracion provincial, se pone nuevamente en conocimiento de los propietarios é inquilinos de fincas urbanas, que en cumplimiento de las disposiciones referentes á la formacion de los amillaramientos y en la forma que determina el reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, se procederá des de luego por los peritos designados al efecto á comprobar sobre el terreno la riqueza declarada en cédulas; para cuyo fin se ruega á los mismos permitan reconocer y medir las fincas, se les faciliten los datos y noticias que reclamen y no se les opongan obstáculos injustificados en el libre ejercicio de su importante cometido.

Santander 15 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, y Escribano don Genaro de Cos, que tendrá lugar á las doce de la mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Isabel 2.ª, número 8.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

Fincas rústicas procedentes del beneficio de Malataja.—Menor cuantía.

Núm. 8.063 del inventario. Un prado radicante en el pueblo de Malataja en el Ayuntamiento de Valdeprado; al sitio que dominan de los «Abellanos.» cabida de una mostela de yerba, ó sean 6 áreas, linda por el Este y Sur con otro de D. Ignacio Martinez, Poniente otro de Felipe Rodriguez, Norte con tierra de herederos de don Antolin Santiago, fué tasado por los peritos en una peseta 25 céntimos en renta y 25 idem en venta.

Núm. 8.053. Otro prado en dicho pueblo y sitio del Roble en Bustidoño, cabida de un carro de yerba, ó sean 24 áreas, linda al Este con otro de don Isidoro Puente, Oeste y Norte Antonio Santiago, Sur Lorenzo Fernandez, ha sido tasado en 7 pesetas 50 céntimos en renta y 150 idem en venta.

Núm. 8.054. Otro prado en el sitio de Perarcera, en Bustidoño, cabida de tres mostelas, medida del país, ó sean 18 áreas, linda al Este con otro de D. Domingo Santiago, Oeste Félix Fernandez, Sur Antonio Perez, Norte Pedro Gonzalez, fué tasado en 5 pesetas en renta y 100 idem en venta.

Núm. 8.057. Un prado radicante en el punto denominado de las Reoyadas, cabida de un carro de yerba ó sean 24 áreas, medida del país, linda por el Este D. Francisco Paul, Oeste Pedro Perez, Sur herederos de D. Gabriel Perez y Norte Pedro Diez, fué tasado por los peritos en 5 pesetas en renta y 100 idem en venta.

Núm. 8.058. Otro prado en el sitio del Caseron, cabida de medio carro de yerba, igual á doce áreas, linda por el Este con otro de doña Victoria Lopez, Oeste Felipe Rodriguez, Sur herederos

de don Gabriel Perez, fué tasado en 4 pesetas 25 céntimos en renta y 85 idem en venta.

Núm. 8.059. Otro prado en el sitio de Callejon, cabida de cinco mostelas, igual á 30 áreas, medida del país, linda por el Sur camino concejil, Norte con prado de herederos de D. Bernardo Perez y otros notorios, fué tasado en 10 pesetas en renta y 200 idem en venta.

Núm. 8.060. Otro prado en el sitio de la Brena, cabida de un carro de yerba, ó sean 24 áreas, linda al Este con otro de herederos de D. José Fernandez, Oeste ejido, Sur D. Manuel Perez y Norte D. Juan Gutierrez, fué tasado por los peritos en 4 pesetas en renta y 80 idem en venta.

Núm. 8.061. Otro prado en el sitio de Aperamartinez, de cabida de medio carro de yerba, ó sean 12 áreas, linda por el Este con otro de herederos de don Bernardo Perez, Oeste con el mismo, Sur Ildefonso Santiago y Norte con otro de D. Bernardino Fernandez, fué tasado en 2 pesetas 25 céntimos en renta y 50 idem en venta.

Núm. 8.064. Otro prado en el punto denominado de la Costaniza, cabida de una mostela, igual á 6 áreas, linda al Este con otro de D. Antonio Gonzalez, Oeste con otro de Pedro Perez y otros notorios, fué tasado en 1 peseta 50 céntimos en renta y 30 idem en venta.

Núm. 8.065. Otro prado en el punto que dominan de la Cachorra, cabida de medio carro de yerba, ó sean 12 áreas, linda por el Este con tierra de don Ramon Gonzalez, Oeste herederos de Gabriel Perez, Sur D. Antonio Martinez y Norte con D. Juan Gutierrez, fué tasado en 3 pesetas en renta y 60 idem en venta.

Núm. 8.066. Una tierra labrantia en el sitio de la Peña, cabida de 9 celemines, ó sean 18 áreas, linda por el Este Felipe Rodriguez, Poniente camino concejil, Sur Dionisio Rodriguez, Norte un peñasco, ha sido tasada en 2 pesetas en renta, y 63 en venta.

Núm. 8.739. Un prado en los Ricachos, al sitio que denominan de «Pera Arroyo», cabida de cinco mostelas, equivalente á 30 áreas, medida del país, linda por Saliente con otro de don Ramon y Candido Gonzalez, Sur Rafael Gonzalez, Norte Domingo Saliz y otros notorios, ha sido tasado por

los peritos en 11 pesetas en renta, y 220 id. en venta.

Núm. 8.740. Otro prado en el sitio «de las Reoyadas», cabida de 12 áreas, linda por el Este con otro de D. Pedro Fernandez, Oeste Genaro Diaz, Sur con ejido y otros notorios, fué tasado en 1'75 pesetas en renta y 40 id. en venta.

Núm. 8.741. Otro prado en el sitio que se titula «de la Lampasa», cabida de una mostela, ó sean 6 áreas, linda al Este D. Santiago Rodriguez, Oeste ejido, Sur Eugenio Garcia, Norte Manuel Diez, fué tasado en 0'75 pesetas en renta y 45 id. en venta.

Núm. 8.743. Una tierra labrantía al sitio «de la Redonda», cabida de ocho celemines, medida del país, ó sean 16 áreas, linda por el Este con otra de D. Juan Sainz, Oeste Matías Perez, Sur Antonio Diez, Norte Estéban Santiago, fué tasada por los peritos en 3'75 pesetas en renta y 90 id. en venta.

Las 15 fincas rústicas de que se compone este lote miden una superficie de 2 hectáreas 50 áreas, las cuales han sido valoradas por los peritos en 63 pesetas 75 céntimos en renta, que, capitalizadas, hacen la cantidad de 1.434 pesetas 50 céntimos, y tasadas en 1.308 id., saliendo á subasta por las 1.434 pesetas 50 céntimos de su capitalización.

Finca urbana perteneciente al Estado.—Menor cuantía.

Núm. 138. Una casa radicante en el pueblo de Arroyal (Carabeos,) barrio de San Martín, sin número, mide de frente 10 metros y 8 de fondo, compuesta de bajo y alto, sin corral, y por la parte del Saliente tiene un terreno de 13 piés de anchura para servidumbre de la misma; linda por el Saliente con calle pública, Poniente con posesion de Rafael Garcia, Sur con otra casa de Vicente Fernandez, Norte con camino que conduce al barrio de San Andrés. Cuya casa perteneció á D. Vicente Andrés Perez, vecino del citado pueblo de Arroyal; adjudicada á la Hacienda por débitos, fué tasada por los peritos en 12 pesetas 50 céntimos en renta, y 412,50 idem en venta, por cuya cantidad se remata.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.

Menor cuantía.—Finca rústica.—Propios.

Núm. 1.250. Un terreno improductivo que radica en el pueblo de Villascusa del citado Ayuntamiento, inmediato á la casa que habita D. Pedro Perez Ruiz en el barrio del Monte, mide de Norte á Sur 23 metros, de Este á Oeste 20 metros, en junto 4 áreas sesenta centiáreas, no produce renta alguna, y fué tasado por los peritos en 12 pesetas 50 céntimos, por lo que se remata.

AYUNTAMIENTO DE MARQUESADO

de Argüeso, (hoy Hermandad de Campó de Suso.)

Fincas rústicas procedentes del clero.—Menor cuantía.

Núm. 8.744. Un prado radicante en el pueblo de Mazandrero, correspondiente á citado Ayuntamiento, cuyo prado perteneció á las Animas de la iglesia de dicho pueblo, en el punto que se domina de «La Cabaña», cabida de un carro de yerba, medida del país, equivalente á 24 áreas, linda por Saliente con arroyo, Poniente herederos de don Manuel Martinez, Sur con ejido y Norte con prado que fué del Beneficio, fué tasado por los peritos en 5 pesetas en renta y 125 en venta.

Núm. 8.745. Otro prado radicante en dicho pueblo, y sitio de «Peraslanzas», cabida de medio carro de yerba, ó sean 12 áreas, linda por Saliente con prado de D. Pedro Diaz, Poniente con otro que fué de la fábrica de la iglesia de citado pueblo, Sur con otro de D. Valentin de los Rios y Norte con otro de la fábrica, fué tasado por los peritos 2'50 pesetas en renta y 62'50 en venta.

Núm. 8.746. Otro prado en dicho pueblo y sitio de «Tras la Cotera», cabida de medio carro de yerba ó sean 12 áreas, linda por Saliente con camino de la Cotera, Poniente prados de D. José Antonio Rodriguez, Sur prado de la capellanía de D. Manuel Martinez y Norte prado de D. Isidro Diez de Bedoya, fué tasado en 2 pesetas 50 céntimos en renta y 62'50 en venta.

Núm. 8.747. Otro prado que radica en el sitio de la Presa, cabida de medio carro de yerba, igual á 12 áreas, linda por Saliente, Poniente y Norte con ejido y camino de la Solana, Sur con prado que fué del beneficio, fué tasado en 2 pesetas en rentas y 50 en venta.

Núm. 8.748. Otro prado en el sitio del Vallejo, cabida de medio carro, igual á 12 áreas, linda por Saliente con prado de D. Carlos Morante, Poniente Doroteo Diez, Sur y Norte prados de Isidro Diez, fué tasado en 3 pesetas en renta, y 75 en venta.

Núm. 8.749. Una tierra labrantía que radica en el sitio de los «Vernelos», cabida de tres celemines, ó sean 6 áreas, linda por Saliente y Sur prados de D. Isidro Diez y D. Antonio Rodriguez, Poniente prado de D. Bernardo Prieto, Norte con otro de D. Telesforo Olea, fué tasada en 2'50 pesetas en renta y 62'50 id. en venta.

Núm. 8.750. Un prado que radica en el sitio de la «Torca», cabida de una mostela, ó sean 6 áreas, linda por Saliente con otro de D. María Puente, Poniente y Norte con prado y tierra de D. Pedro Diez de Bedoya, Sur con ejido, fué tasado en 2 pesetas en renta y 50 id. en venta.

Núm. 8.751. Un prado radicante en el sitio y término de Villar y Celada de los Calderones, punto de «Tras las Azas», palmiento de medio carro de yerba, igual á 12 áreas, linda por Saliente con prado de don Saturnino Martinez, Sur otro de don Pedro Diaz, Norte otro prado infructífero, fué tasado en 50 céntimos en renta, y en venta en 12,50 pesetas.

Núm. 8.752. Otro prado en el sitio de Celicio, cabida de dos carros de yerba ó 48 áreas, linda por Saliente con la Braña y los demás vientos con ejido del Concejo, fué tasado en 7,50 pesetas en renta y 187,50 id. en venta.

Núm. 8.753. Otro prado que radica en el sitio de «Peraslanzas», cabida de uno y medio carros de yerba, igual á 36 áreas, linda por Saliente con prado que disfruta don José Escalada, Poniente otro de don Angel Garcia, Sur otro de don Valentin de los Rios, Norte con otro de Doroteo Diez, fué tasado en 5 pesetas en renta y 125 en venta.

Núm. 8.754. Otro prado en el sitio de las «Arias encimeras», de cabida de dos carros de yerba, ó sean 48 áreas, linda por el Saliente y Sur con prado de don Antonio Rodriguez Cabanzon, Poniente con otro que fué del Beneficio de Mazandrero, Norte con tierra de la capellanía de la poblacion, fué tasado en 10 pesetas en renta, y 250 id. en venta.

Núm. 8.755. Otro prado en el sitio del «Moral», cabida de un carro de yerba, ó sean 24 áreas, linda por Saliente con arroyo, Poniente con prado del Mayorazgo de Requejo y otros, Sur con huertos de doña Rufina, y Norte con tierra que perteneció á la parroquia de Mazandrero, fué tasado en

6,25 pesetas en renta y 156,25 id. en venta.

Núm. 8.756. Otro prado en el sitio del «Sarmiento», cabida de medio carro, ó sean 12 áreas, linda por Saliente y Poniente con arroyo, Sur con prado de la capellanía parroquial, y Norte otro de don Isidro Diaz de Bedoya, fué tasado en 2,50 pesetas en renta y 62'50 id. en venta.

Núm. 8.757. Un prado que radica en el sitio de las «Arias bajas», cabida de 4 áreas, linda por Saliente con tierra que disfruta D. José Escalada, Poniente prado de la Capellanía de Requejo, Sur tierra de herederos de don Manuel Martinez, Norte con otro prado del Sr. General Castañeda, fué tasado en 75 céntimos de peseta en renta, y 19 pesetas en venta.

Núm. 8.758. Otro prado en el sitio de la Fuente, cabida de un carro de yerba ó sean 24 áreas, linda por Saliente con otro de herederos de D. Manuel Diaz de Celis, poniente con otro de D. Luis Puente, Sur con otro de D. Manuel Martinez, Norte otro de don Bernardo Rodriguez, fué tasado por los peritos en 3'75 pesetas en renta y 93'75 id. en venta.

Núm. 8.759. Otro prado en el sitio de las Bregüas, cabida de un carro de yerba, ó sean 24 áreas, linda por Saliente con otro de herederos de don Marcos Vicente, Poniente con otro de D. José Rodriguez, Sur con otro de don José de Escalada, Norte camino que conduce al Caopertor, fué tasado en 3 pesetas en renta, y 75 id. en venta.

Núm. 8.760. Otro prado en el sitio de «Tras las Hazas», cabida de un carro de yerba, ó sean 24 áreas, linda por Saliente con prado de herederos de don Narciso Diaz, Poniente otro de D. José Rodriguez de Abiada, Sur con tierra de D. Saturnino del Corro de Celada y Norte camino Real, fué tasado por los peritos en 3 pesetas en renta y 75 id. en venta.

Núm. 8.761. Otro prado y dos tierras unidas, en el sitio de las «Ballarnas» que en junto hacen una superficie de 30 celemines, medida del país, ó sean 60 áreas, lindan por Saliente con prado de D. Norberto de Rábago, Poniente con otro prado de D. Bonifacio Gutierrez, Sur con tierra y prado de D. Antonio Rodriguez Cabanzon y Norte con otro prado de D. Santiago Gutierrez, fué tasado por los peritos el prado y tierras en 25 pesetas de renta, y 625 id. en venta.

Núm. 8.762. Un prado en el punto que denominan «de la Fuente», cabida de una mostela, ó sean 6 áreas, linda por Saliente con otra finca de la Capellanía de la poblacion, Poniente con otra de D. Marcial Perez, Sur con otro de D. Valentin de los Rios y Norte con otro que fué de la fábrica, fué tasado en 2 pesetas en renta y 50 id. en venta.

Las diez y nueve fincas rústicas de que se compone este lote son procedentes del clero, bajo la denominacion de las Animas de la iglesia parroquial de Mazandrero, beneficio de las mismas Animas, beneficio de la iglesia y beneficio de la fábrica de dicha iglesia parroquial, hacen en junto una superficie de 4 hectáreas y 6 áreas y en total dan una renta anual 88'75 pesetas y en venta 2,219 id., por cuya cantidad salen á subasta.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO.

Núm. 1.271. Un terreno en el punto denominado de Garayo en el pueblo de Villacantid, en dicho Ayuntamiento, en cuyo terreno se halla una cantera de yeso que mide de frente 20 metros

y 60 de longitud, fueron tasados por los peritos en 45 pesetas en renta anual y 1.025 idem en venta.

Otro terreno con su cantera de yeso en el mismo sitio de Garayo, la cual se halla situada á la parte Sur de la citada anteriormente, hoy se halla sin explotar, mide de frente 16 metros superficiales, con 20 de longitud, fué tasada en 40 pesetas en renta y mil en venta.

Las dos canteras de yeso que quedan deslindadas dan en junto una cabida de 36 metros superficiales de frente y 80 id. de longitud, valuadas por los peritos en 85 pesetas de renta anual y 2.025 id. en venta, por cuya cantidad salen á subasta.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Fincas rústicas procedentes del clero.—Menor cuantía.

Núm. 4.160. Una tierra labrantía de tercera calidad radicante en el pueblo de San Andrés de Valdelomar, al sitio que llaman de la Hera, cabida de 9 celemines, medida del país, igual á 27 áreas, linda por Norte con otra de doña Casilda Rodriguez, Este con otra de D. Simon Cosío, Sur y Oeste otra de D. Raimundo Muñoz, fué tasada por los peritos en 5 pesetas 50 céntimos en renta y 137'50 idem en venta.

Núm. 4.161. Otra tierra de tercera calidad al sitio de Fuente Villa, cabida de media fanega, ó sean 18 áreas, linda por Norte con otra de doña Casilda Rodriguez, Oeste con ejido, Sur doña Ildefonsa Alonso y Este con don Mauricio Calderon, fué tasada en 8 pesetas en renta y 200 idem en venta.

Núm. 4.162. Otra tierra en el mismo punto de Fuente Villa de tercera calidad, cabida de media fanega, medida del país, igual á 18 áreas, linda por el Este con prado del hospital de Aguilar, Sur y Oeste con D. Raimundo Muñoz, Norte doña Ildefonsa Alonso, fué tasada en 5 pesetas en renta y 125 idem en venta.

Núm. 4.163. Otra tierra en dicho pueblo y sitio de Juncares, cabida de 9 celemines, igual á 27 áreas, linda por Norte y Sur con otra de D. Raimundo Muñoz, Este D. Gregorio Cosío y Oeste D. José Martinez, fué tasada en 8 pesetas en renta y 200 idem en venta.

Núm. 4.164. Un prado de tercera calidad al sitio de la Loma, cabida de una fanega, ó sean 36 áreas, linda por Norte con doña Casilda Rodriguez, Este y Sur otro de doña Felipa Seco y Oeste con ejido, fué tasado en 8 pesetas en renta y 200 idem en venta.

Núm. 4.165. Otro prado de tercera calidad en el punto de Fuente Villa, cabida de dos celemines, igual á 6 áreas, linda por Sur con otro de don Mauricio Calderon, Norte y Oeste con otro de doña Juana Cabría y Este doña Casilda Rodriguez, fué tasado en una peseta en renta y 25 idem en venta.

Núm. 4.166. Un prado de 3.ª calidad que radica en el punto que llaman de Fuente Villa, cabida de dos celemines ó sean 6 áreas, linda por el Este con otro de D. Simon Cosío, Norte don D. Mauricio Calderon, Sur D. Casilda Rodriguez y Oeste con prado de la pro-cedencia de las anteriores fincas, fué tasado en renta en una peseta y 25 id. en venta.

Núm. 4.167. Otro prado al sitio de La Loma de 3.ª calidad, cabida de media fanega, igual á 18 áreas, linda por el Norte y Oeste con otro de D. Casilda Rodriguez, Este D. Mauricio Calderon, Sur ejido, fué tasado en 2,50 pesetas en renta y 62,50 id. en venta.

Núm. 4.168. Una tierra de tercera calidad que radica en el sitio que de-

denominan de «el Coto» cabida de 9 celemines ó sean 27 áreas, linda por el Norte con ejido, Sur, Este y Oeste con otra de herederos de don José Muñoz, fué tasada en 5 pesetas 50 céntimos en renta y 137,50 id. en venta.

Este lote de nuevas fincas son procedentes de la Fábrica de la iglesia del pueblo de San Andrés de Valdelomar, y en junto dan una cabida de una hectárea 83 áreas superficiales, y 44,50 pesetas anuales en renta y 112,50 id. de su tasación en venta, por lo que se rematan.

Fincas rústicas procedentes del Hospital de Aguilar de Campó.—Menor cuantía.

Núm. 292. Una tierra que radica en el pueblo de San Andrés de Valdelomar, perteneciente al Ayuntamiento de Valderredible, sita en el punto que se denomina de «Pago de los Tasugos», de cabida de dos y media fanegas de sembradura, medida del país, ó sean 90 áreas, linda por Norte con otra de doña Casilda Rodríguez de Cosío, por Solano con otra de don Felipe Seco, Abrego otra de doña Juana Cabría y Regañon con ejido, es de tercera calidad y fué tasada en 5 pesetas en renta y 125 id. en venta.

Núm. 293. Una tierra labrantía que radica en el término de dicho pueblo de San Andrés de Valdelomar, al punto de la Venta, cabida de una fanega de sembradura, de tercera calidad, equivalente á 36 áreas, linda por el Norte con otra de don Benito Calderon, Oeste el mismo, Sur camino real y Este con otra de doña Casilda Rodríguez, fué tasada en renta en 2 pesetas y 50 id. en venta.

Núm. 294. Otra tierra de tercera calidad en término de dicho pueblo y sitio del Pago de la Roza, cabida de una fanega de sembradura, igual á 36 áreas, linda por Norte con otra de don Segundo Muñoz, Este con otra de don Pedro Arenas, Sur con otra de don Francisco Humada, Oeste otra de don Benito Calderon, fué tasada en 2 pesetas en renta y 50 id. en venta.

Núm. 295. Otra tierra que radica en el punto que denominan de la «Marina» cabida de 4 celemines de sembradura, ó sean 12 áreas, linda por Norte y Este con otra de herederos de don Manuel Cuesta, Sur y Oeste con otra de Gabriel Arenas, fué tasada en una peseta en renta y 25 id. en venta.

Núm. 296. Un prado de 3.ª calidad radicante en el punto que llaman de Puente Villa, cabida de medio carro de yerba, ó sean 18 áreas, linda por el Norte con otro de D. Ildefonso Alonso, Este con otro de D. Francisco Humada, Sur otro de D.ª Casilda Rodríguez, Oeste otro de Raimundo Muñoz, fué tasado en renta en 2 pesetas 50 céntimos, y 62,50 id. en venta.

Las cinco fincas de que se compone este lote, hacen en junto una cabida superficial de 1 hectárea 92 áreas, y dan una renta anual de 12 pesetas 50 céntimos, y un valor de 312,50 pesetas en venta, por cuya cantidad salen á subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA.

Núm. 1.265. Un terreno improductivo radicante en el barrio de la Alfranca de Trasierra, correspondiente al Ayuntamiento de Ruiloba, al punto que denominan de los «Magurros», cabida de 87 áreas 71 centiáreas, linda por el Norte con terreno comun, Sur

también terreno comun, Este y Oeste con idem, fue tasado por los peritos en 98 pesetas, por cuya cantidad se remata: citado terreno no produce renta alguna.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.267. Un terreno inculto que radica en el pueblo de la Revilla, al sitio de la «Torca de las Higueras», cabida en 35 áreas 80 centiáreas, linda al Norte herederos de D. Márcos Mata, al Este campo comun, al Sur carretera concejil y al Oeste D. Faustino Lamadrid, no produce renta alguna, y fué tasado por los peritos en 50 pesetas, por lo que se remata.

Núm. 1.266. Otro terreno improductivo correspondiente al pueblo de Caviedes en el citado Ayuntamiento de Valdáliga, en el punto que llaman de «El Cueto de las Cerradas», cabida de 36 áreas, linda al Norte con camino público, y los demás vientos campo comun, no produce renta alguna, y fué tasado en 20 pesetas, por lo que se remata.

Finca urbana de propios.—Menor cuantía.

Núm. 5.020. Una casa ruinosa procedente de los propios del barrio de Cara, en el pueblo del Tejo, en el Ayuntamiento de Valdáliga, cuya casa en otro tiempo estuvo destinada á taberna ó meson, la cual radica en el sitio que denominan del Cerrado, compuesta de piso bajo y tejado, que ocupa una superficie de 84 metros cuadrados con su puerta de entrada, pero todo en mediano estado, linda por el Norte con carretera pública y los demás vientos con terreno comun, se halla inhabitada, y por lo tanto no produce renta alguna, fué tasada por los peritos en 250 pesetas, por cuya cantidad se remata.

Núm. 1.268. Un terreno inculto que radica en el pueblo del Tejo, al sitio que llaman de «Ojo de Abajo», cabida de 14 áreas 32 centiáreas, linda al Oeste con otro de don Felipe Lopez y Antonio Arce, y á los demás vientos con pasos públicos y monte comun; en dicho terreno existen dos cajigos muertos, no produce renta alguna, y ha sido tasado por los peritos incluso los dos cajigos en 27 pesetas, por lo que se remata.

Núm. 1.270. Otro terreno erial propio del pueblo de Lamadrid en dicho Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de «Torral Maestro», cabida de 43 áreas, linda al Oeste con propiedad de don Julian Perez y Tomás Serdio y los demás vientos con terreno comun, no produce renta alguna, y ha sido tasado por los peritos en 60 pesetas, por lo que se remata.

Núm. 1.269. Un terreno inculto en el pueblo de Lamadrid, al sitio que denominan «debajo de Pinzas de Arriba», cabida de 72 áreas, linda al Este y Sur la carretera nacional, al Oeste y Norte campo comun y paso público, no produce renta alguna, fué tasado por los peritos en 80 pesetas, por lo que se remata.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

AYUNTAMIENTO DE VOTO.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.262. Un terreno improductivo radicante en término del pueblo de Secadura, perteneciente al citado Ayuntamiento de Voto, al sitio que llama-

man de la Venta de los Perucuales, cabida de 200 carros en la forma siguiente: Por la parte del Este de un terreno á prado que hoy pertenece á don Juan Diego, se tomarán 127 carros y por la parte del Sur de dicho prado 73 carros, que en junto hacen los 200 idem de 40 pies de lado, equivalentes á 244 áreas, linda por el Norte y Oeste con referido prado y sierra del comun y por el Sur y Este también con sierra comun, fué tasado por los peritos en 200 pesetas por lo que se remata: el citado terreno no produce renta alguna.

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

AYUNTAMIENTO DE SOBA.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.264. Un terreno improductivo correspondiente á los del valle de Soba, radicante en el sitio que llaman «Burnadales», cabida de 25 carros ó sean 31 áreas 25 centiáreas, linda al Sur con hacienda de D. Miguel Ruiz, Este, Oeste y Norte caminos y sierra comun, fué tasado por los peritos en 25 pesetas en venta por cuya cantidad sale á subasta; dicho terreno no produce renta alguna.

Núm. 1.263. Un terreno erial en el término del pueblo de Aja del Ayuntamiento de Soba, al sitio que denominan del «Rebollar», cabida de 31 áreas, linda al Norte con terreno y casa de D. Antonio San Sebastian, y los demás vientos con egido comun; no produce renta alguna, y fué tasado en 25 pesetas, por lo que se remata.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS.

Núm. 1.272. Un terreno en estado improductivo que radica en término del pueblo de Arenal, del Ayuntamiento de Penagos, en el sitio que llaman de las «Mazas de Rio Pedroso», cabida de 120 carros, medida del país, equivalente á 2 hectáreas 33 áreas, linda por el Este con prado de D. Felipe Perez, Sur y Oeste con terreno comun y al Norte también egido y terreno erial perteneciente á D. Felipe Perez; no produce renta alguna y atendiendo á la mala calidad del terreno lo han tasado los peritos en 110 pesetas, por cuya cantidad se remata.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO.

Núm. 1.273. Un terreno erial que radica en término del pueblo de Ambrosero, de citado Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, al sitio de la «Edesa», cabida de 182 áreas 36 centiáreas, linda por el Norte con la carretera de Muriedas á Bilbao, Este y Oeste con terreno comun, fué tasado por los peritos en 149 pesetas 54 céntimos, por cuya cantidad se remata; dicho terreno no produce renta alguna.

Finca rustica del clero.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO.

Núm. 42. Una tierra labrantía que radica en el pueblo de Meruelo, Ayuntamiento del mismo nombre, en el punto que llaman de la Iglesia, cabida 73 áreas 50 centiáreas, de las cuales

las 15 áreas se halla de campo, linda por el Saliente con un callejo, Norte con la casa de la misma procedencia, Poniente con tierra de D.ª Josefa Gomez, Sur con tierras de D.ª Manuela Ruiz y Josefa Bano, lo que por el mal cultivo que hasta la fecha se le ha dado, se halla en estado de escasa produccion y fué tasada por los peritos en 750 pesetas en venta.

Una casa que radica en el mismo punto que la finca rustica anteriormente reseñada y de igual procedencia, la cual se halla en estado ruinoso y deteriorada, compuesta de piso bajo, que mide 8 metros de Norte á Sur y 12 de Saliente á Poniente, con su corral, linda por el Sur y Poniente la tierra antes deslindada, Saliente con su corral y Norte con el portal de la iglesia parroquial de San Miguel, fué tasada por los peritos en 200 pesetas.

Las dos fincas de que se compone este lote proceden de la iglesia de San Miguel del citado pueblo de Meruelo y salen á la venta en junto, ó sea casa y tierra, á las que se les ha dado un valor por los peritos de 950 pesetas en venta y 30 idem en renta anual.

Fincas rústicas del clero.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO.

Núm. 1.131. Una tierra en estado infructífero que antes se hallaba cercada de pared y hoy en abertal en su mayor parte, la cual radica en el pueblo de Güemes del Ayuntamiento de Bareyo, procedente de la iglesia de dicho pueblo, de cabida de 17 y medio carros, ó sean 31 áreas 20 centiáreas, linda por el Norte el atrio ó plazuela de la iglesia, lo mismo que por el Saliente con más la escuela y hacienda de doña Trinidad Vega, Poniente con otra de D.ª Justa Cereceda, y Mediodía la misma y D.ª Trinidad Vega y D. Julian Gargollo; dicha finca nada produce en la actualidad y los peritos la creen susceptible de producir 4 pesetas de renta anual y en venta 87 pesetas 50 céntimos.

Núm. 1.132. Otra tierra labrantía de la misma procedencia que la anterior que radica en el citado pueblo de Güemes en la mies de Revilla, cabida de 6 carros ó sean 10 áreas 71 centiáreas, linda por el Norte con otra de don Teodoro Crespo, Mediodía con cerradura, Saliente otra de doña Faustina Cereceda y Poniente otra de don Amalio Ruiz; hoy se halla de campo y sin ninguna produccion en la actualidad, y los peritos la creen susceptible de producir 2 pesetas de renta anual y 33 id. en venta.

Las dos fincas de que se compone este lote miden en junto 41 áreas 91 centiáreas y valor en venta de 120 pesetas 50 céntimos, han sido capitalizadas por la renta de 6 pesetas dada por los peritos en 135 id., por cuya cantidad salen á subasta.

A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se celebrará otro remate en los Juzgados de primera instancia de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Ramales, Laredo y Santoña.

Santander 4 de Abril de 1882.—El Comisionado principal de Ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

(Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.)

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.ª Los compradores de fincas que

obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de un manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, segun la misma ley.

12.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13.ª Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, y con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

NOTAS.—1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

3.ª Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Mister John Rower, Capitan del bergantin goleta «Alvyn», que en la demanda civil ordinaria, contra él interpuesta por D. Eugenio Jacob y Moyzan, contratista de obras de este puerto, sobre pago de quinientos treinta y dos mil reales, valor de la draga que echó á pique con dicho bergantin el veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha ordenado en providencia de diez y seis de Noviembre de citado año de mil ochocientos setenta y ocho, que se le há por contestada á la demanda, la cual se seguirá en rebeldía, haciéndosele las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado.

Para que conste al Rower por ignorarse su paradero, se expide el presente.

Dado y firmado en Santander á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—Por M. de su señoría, Filiberto Miegimolle.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto hago saber: Que en auto del día de ayer y á instancia del Procurador D. Policarpo García Benedit, en nombre y con poder de D. Narciso Gutierrez Calderon, vecino y del comercio de Santander, ha sido declarado en estado de quiebra D. Feliciano García Díaz, vecino y del comercio de esta villa, mandando se proceda á la ocupación de los libros y demás efectos del quebrado, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, y que se haga notoria tal declaración por edictos como se hace por medio del presente, advirtiendo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. Fernando Fuentevilla y Horna, de esta vecindad y comercio, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Tambien se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan

manifestación de ellas por notas que entregarán en este Juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Torrelavega á 11 de Abril de 1882.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Por disposición de los herederos de don Manuel Alvarez Rayon y su esposa Antonia Fernandez de los Rios, vecinos de Santa María de Aguayo, se sacan á la venta los bienes que constituyen la testamentaria de estos, consistentes en una casa y dos prados que radican en la jurisdicción de dicho pueblo.

Las personas que tuviesen que entablar alguna reclamación contra dicha testamentaria, por créditos pendientes de cobro ó cosas análogas, se presentarán con los documentos en que funden su derecho en el plazo de diez días á don Tomás Fernandez Castañeda, vecino de San Miguel de Aguayo, como apoderado general de aquellos.

Aguayo y Abril 9 de 1882.—Tomás Fernandez Castañeda. 2-1

VAPORES CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.



LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

Lo verificará el vapor-correo

MANILA

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Abril del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.

En la Coruña: Sres. Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En Santander: D. Francisco Aguilas, Muelle, núm. 25. 12

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.